



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2019-ANA-DCERH

Lima, 25 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 15196-2019, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento (20.03.2017); asimismo con Resolución Directoral N° 028-2018-ANA-DCERH se modificó el caudal y volumen anual de vertimiento de 473 040 m<sup>3</sup> (15 l/s) a 1 419 120 m<sup>3</sup> (45 l/s), que descarga, bajo régimen continuo, hacia la "Quebrada Tacamache";

Que, mediante solicitud s/n, la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, representada por Carlos Enrique Rodríguez Vigo, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicada en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución



Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 028-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicada en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 028-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 21.03.2019, quedando la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Quebrada Tacamache" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual de monitoreo y trimestral de reporte (primer trimestre de enero – marzo, segundo trimestre de abril – junio, tercer trimestre de julio – septiembre, cuarto trimestre de octubre - diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua, deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 142-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 21.03.2019, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 028-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas - Zona Ciénaga Norte.	1 419 120	45	753 474	9 256 157	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3

\* El caudal máximo del vertimiento es 45 l/s (Informe N° 836-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM).

\*\* El dispositivo de descarga consta de una tubería de HDPE de 6 pulgadas de diámetro y 187 m de longitud (Informe Técnico N° 193-2016-ANA-DGRH-EEIGA).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas - Zona Ciénaga Norte.	753 474	9 256 157	45	Todos los parámetros del D. S. N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual reporte a la ANA Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
A-23	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de vertimiento E-4.	753 567	9 256 151	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, cianuro de Wad, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, mercurio total, plomo total, y zinc total. (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM).	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual reporte a la ANA Trimestral.
A-26	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de vertimiento E-4.	753 366	9 256 393			

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 419 120 m³.

2.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de la "Quebrada Tacamache".

2.4 A evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, y de ser el caso, presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a la ANA de dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.



2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 3°.-** La Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas que correspondan, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, a la Administración Local Chancay Lambayeque, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos



Regístrese y comuníquese,

**Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa**  
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua